

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL CENTRO COMERCIAL  
SANANDRESITO LA ISLA**

**CAPITULO I  
RAZON SOCIAL - DOMICILIO  
AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACION**

**ARTÍCULO 1. Razón Social Y Naturaleza.** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LA ISLA, sigla “COOSANANDRESITO”, es un organismo cooperativo de primer grado, perteneciente al Sistema de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado y establecida como persona jurídica de derecho privado, cuya organización y funcionamiento se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones de la Ley y normas concordantes del derecho cooperativo.

**PARÁGRAFO 1:** Para todos los efectos legales la entidad podrá utilizar, indistintamente, la razón social completa “COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LA ISLA” o la sigla COOSANANDRESITO.

**PARAGRAFO 2:** Responsabilidad: COOSANANDRESITO es una empresa cooperativa de responsabilidad limitada y se regirá por la legislación cooperativa y de la economía solidaria.

**ARTICULO 2. Domicilio y ámbito territorial de operaciones.** - El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia. El ámbito de operaciones será el territorio nacional, así mismo podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en lugares distintos del domicilio principal, todo lo anterior teniendo en cuenta la legislación vigente.

**ARTICULO 3. Duración.** La Cooperativa tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y con observancia a las normas legales pertinentes.

**ARTICULO 4. Principios de la Economía Solidaria.** Son principios de la Economía Solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.

8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

**ARTÍCULO 5. Fines de la Economía Solidaria.** Son fines de la Economía solidaria:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

**ARTÍCULO 6. Principios económicos.** En todas las actuaciones económicas la cooperativa deberá cumplir con los siguientes principios económicos:

1. Establecer la irrepertibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
2. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en **proporción a la revalorización de aportes acordes a la ley**, sin perjuicio de poder realizar amortización de aportes y conservarlos en su valor real.

## **CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

**ARTICULO 7. Objeto Social.** En desarrollo del Acuerdo Solidario la cooperativa, tendrá como objeto satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales y ecológicas de sus asociados, para lo cual desarrollará diferentes actividades, para el **logro de la mejora integral del asociado y su núcleo familiar.**

Como Cooperativa Multiactiva, atenderá varias necesidades de sus asociados, mediante concurrencia en una sola entidad jurídica de servicios organizados en secciones.

**ARTICULO 8. Actividades para desarrollar el objeto social.** Para la realización de su objeto social, la Cooperativa desarrollará las siguientes actividades:

1. Servicio de parqueadero
2. Actividades conexas al servicio de parqueaderos
3. Otros servicios **o actividades sociales y de bienestar**

#### **4. Actividades multiactivas y de arrendamientos**

Para el cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa podrá realizar, dentro de la legalidad vigente y de acuerdo con sus estatutos y reglamentos, las siguientes operaciones: adquirir y enajenar muebles e inmuebles; gravar y limitar el dominio de dichos bienes; abrir y administrar cuentas corrientes bancarias, y gestionar cartas de crédito y demás instrumentos de financiación; celebrar, suscribir, modificar y ejecutar actos, contratos e instrumentos jurídicos lícitos; y, en general, realizar toda clase de actos y operaciones lícitas necesarias o convenientes para la consecución de su objeto.

**ARTICULO 9. Enumeración de Actividades.** - Las diferentes **secciones y servicios** de la Cooperativa serán reglamentados por el Consejo de Administración, previo estudio que permita apreciar su factibilidad económica y financiera y su conveniencia social, tendientes a realizar las actividades enumeradas en las siguientes secciones.

##### **1. Servicio de parqueaderos:**

Prestar servicios de parqueo por hora, fracción de hora y mensualidades, acordes a las normas vigentes establecidas por los entes del municipio donde se preste el servicio.

##### **2. Actividades conexas al servicio de parqueaderos:**

- Prestar servicio de lavado y embellecimiento de vehículos
- Se exceptúa el servicio de reparación, mecánica, pintura y todo tipo de arreglos.

##### **3. Otros Servicios o actividades sociales y de bienestar:**

1. Atender las necesidades de los asociados mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
2. Suministrar a los asociados directamente o contratar servicios en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros colectivos y/o personales.
3. Desarrollar programas orientados al bienestar social del asociado manteniendo al respecto permanente preocupación por extender estos servicios y programas al grupo familiar de cada uno.

**ARTICULO 10. Extensión de Servicios al público.** La Cooperativa prestará preferencialmente los servicios a sus asociados. Sin embargo, los servicios podrán extenderse al público no afiliado, siempre en razón del interés social. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo patrimonial no susceptible de repartición en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 79 de 1988.

**ARTICULO 11. Organización interna.** Para dar cumplimiento a los objetivos económicos y sociales y poder adelantar actividades en las diferentes áreas de trabajo, la cooperativa podrá organizar las dependencias, establecimientos o secciones administrativas que sean

necesarias para realizar toda clase de actos, contratos, convenios, operaciones y negocios lícitos que se relacionen directamente con la prestación de los servicios que se ofrecen.

**ARTÍCULO 12. Convenios de Inter cooperación.** Cuando alguno o algunos de los servicios no puedan ser prestados directamente por la cooperativa, el o ellos podrán ser atendidos mediante convenio con otras personas naturales o jurídicas, en especial con las del sector de la economía solidaria. Lo mismo sucede cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados/as, éste se podrá atender por medio de otras entidades del sector, para lo cual se establecerán convenios especiales.

**ARTICULO 13. Reglamentación de los servicios.** Para el establecimiento de los servicios a sus asociados, la cooperativa, a través de sus organismos de dirección, reglamentará en forma específica cada uno de ellos, estableciendo el marco de acción, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que requiera y todas las disposiciones necesarias para garantizar su normal funcionamiento.

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 14. Carácter de Asociado.** - Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa:

1. Las personas que por efecto del proceso de escisión tengan la condición de asociado de la cooperativa **escidente**.
2. Las personas que previa solicitud al Consejo de Administración, **cumplan** con las condiciones exigidas, hayan sido admitidas, y que se sometan a las normas de los presentes Estatutos.

**PARAGRAFO 1:** Los asociados que vengan de la cooperativa **escidente** mantendrán el tiempo de antigüedad, **para efectos de beneficios cooperativos y requisitos para ser parte de los cuerpos colegiados.**

**PARAGRAFO 2:** El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión.

**ARTICULO 15: Vinculo de Asociación:** El vínculo de asociación es requisito indispensable para vincularse a la cooperativa más no para determinar la permanencia del asociado en la misma.

Poseen el vínculo asociativo:

1. Los propietarios (as) de mínimo el 50% de un local ubicado en el centro comercial Sanandresito La Isla
2. El cónyuge o compañero permanente legalmente reconocido de asociado propietario de mínimo el 50% de un local ubicado en el centro comercial Sanandresito la Isla

3. Los familiares hasta 4° grado de consanguinidad 2° de afinidad y 1° civil de de asociado propietario de mínimo el 50% de un local ubicado en el centro comercial Sanandresito la Isla
4. Los arrendatarios de locales ubicados en el Centro Comercial Sanandresito La Isla y que cumplan los siguientes requisitos:
  - a. Una antigüedad no inferior a tres (3) años como arrendatarios de locales en el Centro Comercial Sanandresito La Isla. Este requisito debe probarse con contrato (s) de arrendamiento (s) escrito que cumplan con las formalidades de ley.
  - b. Ser comerciante legalmente registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con una antigüedad no menor a tres (3) años.
  - c. Estar debidamente inscrito en el RUT ante la DIAN, con una antigüedad no menor a tres (3) años.
  - d. Carta de presentación de tres (3) asociados (as) propietarios de locales del Centro Comercial Sanandresito La Isla y del propietario del local.
  - e. Dos referencias bancarias y/o comerciales.
  - f. Solo se aceptará un arrendatario por local.

**PARAGRAFO.** Los arrendatarios de locales del Centro Comercial Sanandresito La Isla, que sean admitidos como asociados de la entidad, no podrán afiliar y/o vincular como asociados a su cónyuge o compañero (a) legalmente reconocido, ni a sus familiares en ningún grado de consanguinidad ni afinidad.

**ARTICULO 16. Condiciones de Admisión:** Toda persona que aspire a partir de la fecha de constitución a ingresar como asociado deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser persona natural legalmente capaz o menor de edad que haya cumplido 14 años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal.
2. Presentar solicitud al consejo de administración, en el formato autorizado y anexar los documentos requeridos.
3. Pagar como cuota de admisión el equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, la cual podrá ser dividida por el Consejo de Administración hasta en seis (6) cuotas diferidos a seis (6) meses. Este valor no será reembolsable.
4. Recibir las Veinte (20) horas reglamentarias de Capacitación Cooperativa en el término de seis (6) meses una vez haya sido aceptado como asociado, de acuerdo a programación efectuada por el Comité de Educación.
5. Pagar un aporte social inicial equivalente al uno (1%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, aproximado al mil mas cercano.
6. Comprometerse a cancelar mensualmente un aporte social equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, aproximado al mil más cercano

**PARAGRAFO:** Corresponde únicamente al Consejo de Administración el estudio y aceptación de la solicitud de ingreso, para lo cual dispondrá de 30 días hábiles.

**ARTICULO 17. Pérdida de la calidad de asociado.** La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión cuando el asociado se halle dentro de las causales que establece el presente estatuto.
3. Fallecimiento del asociado.

**PARÁGRAFO.** El retiro del asociado no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a la misma. En estos casos se procederá a realizar el cruce de aportes y se realizará la gestión de cobranza sobre el saldo insoluto.

**ARTICULO 18. Retiro Voluntario.** El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito al Consejo de Administración. Este retiro surte efectos a partir de la fecha de radicación de la comunicación en la secretaría de la Cooperativa.

**ARTICULO 19. Reingreso.** Podrán **reingresar** a la cooperativa los asociados que por retiro voluntario hayan dejado de pertenecer, cumpliendo con los requisitos como nuevo asociado.

El Consejo de Administración resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado junto con el pago del aporte inicial, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

**ARTÍCULO 20. Exclusión.** El Consejo de Administración por iniciativa propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia, determinará la exclusión del asociado que haya incurrido en las causales de sanción con exclusión, de acuerdo con lo determinado en el presente Estatuto, en su Capítulo "Régimen Disciplinario" **dando cumpliendo el debido proceso y derecho a la defensa.**

**ARTICULO 21. Fallecimiento de asociados.** El fallecimiento de un asociado conlleva automáticamente a la pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa, en este caso los aportes sociales, previo al cruce con cartera de crédito y socialización de pérdidas si existieren, serán entregados a aquella persona que conforme las leyes sucesorales le sean adjudicados en el correspondiente proceso de sucesión.

**ARTICULO 22. Órgano competente.** El Consejo de Administración es el órgano administrativo que de manera exclusiva decidirá sobre la admisión, sanción y exclusión de asociados de la Cooperativa.

**ARTICULO 23. Derechos de los asociados.** Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en la forma prevista en los respectivos estatutos y reglamentos.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales de acuerdo con las reglamentaciones pertinentes.
3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales
5. Fiscalizar la gestión de los administradores.
6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, mientras ésta no se haya disuelto.
7. Formular ante los órganos de Control y Vigilancia, las quejas fundamentadas o solicitudes de investigación de hechos que presumiblemente constituyen violaciones a los estatutos o reglamentos.
8. Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deliberando en ellas, en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa, cuando hubiere lugar a ello.
9. Participar de los excedentes de acuerdo con lo establecido en la Ley, los Estatutos y lo dispuesto por la Asamblea General de Asociados.
10. Beneficiarse de los programas educativos, sociales, recreativos, culturales y otros programas que realice la cooperativa.
11. Los demás consagrados en los estatutos.

**PARAGRAFO.** El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTICULO 24. Deberes de los asociados.** Serán deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen a la Cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de esta.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Pagar en forma oportuna y de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto los aportes sociales, al igual que atender de forma puntual los demás compromisos contractuales.
7. Desempeñar los cargos directivos para los cuales fueron elegidos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos de la Cooperativa.
8. Ejercer sus derechos sociales en forma regular, siempre con sujeción a las normas internas y por los conductos previstos en los Estatutos y Reglamentos.
9. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la armonía de las relaciones interpersonales de los asociados, ya sea bajo forma de discriminación por ocupación, profesión, nivel económico, cultural, política, religión ó sexo; o tratos mediante los cuales se obstaculicen los derechos de los asociados.
10. Cumplir con lo establecido en el Código de Ética y Buen Gobierno y demás Reglamentaciones existentes.
11. Cumplir con todo lo establecido frente al LA/FT.

12. Abstenerse de realizar actos de deslealtad con la Cooperativa. Constituyen actos de deslealtad entre otros:

- Los actos o la información encaminados a crear confusión al interior de la Cooperativa, sus establecimientos, sus productos o sus servicios para beneficio de un competidor.
- Los actos ó información tendientes a desacreditar la Cooperativa.
- Los medios ó sistemas dirigidos a desorganizar internamente la cooperativa para beneficio de una empresa competidora.

#### **CAPITULO IV SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTICULO 25. Sanciones.** El incumplimiento o transgresión de las obligaciones o deberes de los asociados darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas
3. Suspensión parcial o total de derechos
4. Exclusión

**PARAGRAFO.** Será requisito para imponer multas, haber efectuado previamente una amonestación, pero en el caso de suspensión parcial ó total de derechos, así como para la exclusión, cuando se presenten una o varias de las causales taxativamente contempladas para estos eventos, no es necesario acudir antes a una escala de sanciones.

**ARTICULO 26. Amonestaciones.** Sin perjuicio de los llamados de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley y el presente estatuto, el Consejo de Administración, previo llamado a descargos del Asociado, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes u obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado, las cuales podrán hacerse en forma privada o pública.

**ARTICULO 27. Multas.** Compete al Consejo de Administración expedir las normas reglamentarias de las sanciones pecuniarias o multas y sobre amonestaciones, con inclusión de causales, oportunidad de recursos y cuantías en su caso. Los dineros originados de sanciones pecuniarias o multas se destinarán exclusivamente a un fondo especial reglamentado previamente por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 28. Solicitud para aplicación de una sanción.** La Junta de Vigilancia podrá solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones, para lo cual deberá anexar a su solicitud, copia del acta en la cual se estudió y se analizó el hecho o situación que originó tal determinación.

**PARÁGRAFO.** Las solicitudes de sanciones presentadas por la Junta de Vigilancia serán estudiadas en reunión del Consejo de Administración, el cual, según análisis del caso, podrá imponer la sanción solicitada, aplicar otra más conveniente o anular la solicitud por inconveniencia.

**ARTÍCULO 29. Notificación de la sanción.** La determinación tomada por el Consejo de Administración por sí o a solicitud de la Junta de Vigilancia se notificará por escrito al asociado, dentro de los cinco (5) días hábiles a su decisión y copia de ella se hará llegar a la Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 30. Causales para suspensión de derechos.** El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos los derechos a cualquier asociado, por las siguientes causales:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, será sancionado con la suspensión total de los servicios y beneficios por el doble de tiempo en mora, sin que el tiempo exceda de los 180 días de que habla el parágrafo de este artículo.
2. Incumplimiento bien sea por acción o por omisión de los deberes y normas previstos en los presentes Estatutos.
3. Imposición de sanciones por parte de algún ente del Estado

**PARAGRAFO.** La suspensión de derechos podrá durar hasta ciento ochenta (180) días calendario, y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

**ARTICULO 31. Causales para exclusión de asociados.** El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de cualquier asociado por alguna de las siguientes causales bien sea por **acción** o por omisión:

1. Mora mayor de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
2. Reiterado incumplimiento de las obligaciones o compromisos contractuales, estatutarios o legales con la Cooperativa.
3. Entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
4. Falsedad en los informes o documentos requeridos por la Cooperativa.
5. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de sus asociados y el sector cooperativo en general.
6. Reincidencia en hechos previstos como causales de suspensión, en el artículo anterior de los presentes Estatutos.
7. Ser condenados por delitos fuente del lavado de activos y financiación del terrorismo para condenas vigentes y los demás delitos contemplados en el manual SARLAFT.
8. Estar incluidos en las listas restrictivas OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de EEUU), ONU (Lista del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas), lista de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas vinculantes para Colombia de conformidad

con el derecho internacional emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en cualquier otra regulación vigente.

9. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
10. Por ejercer dentro de la cooperativa, actividades de carácter político, religioso o racial y en general aquellas que generen discriminación.
11. Por ejercer actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo.
12. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
13. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
14. Por hacer mal uso de los servicios, beneficios o retribuciones que otorga la Cooperativa.
15. Por negarse a recibir capacitación cooperativa y/o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
16. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad o pérdida de los derechos civiles.
17. Por no aplicar los Estatutos cuando corresponda para salvaguardar la disciplina y/o los intereses de la cooperativa en ejercicio de un cargo social de dirección.
18. Todo acto de violencia, injuria o malos tratos en que se incurra entre el asociado, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, La Gerencia, Revisoría Fiscal y empleados de la Cooperativa.
19. Por proferir reiteradamente falsas acusaciones con relación a la Cooperativa y a sus dirigentes o denigrar de ella.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que alguno de los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, se encuentre inmerso en alguna de las causales de suspensión o exclusión, no podrá seguir ejerciendo el cargo, hasta tanto no se culmine la investigación respectiva con una Resolución en firme que lo absuelva.

El miembro de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones que sea objeto de exclusión como asociado, por ende, pierde su investidura.

**ARTÍCULO 32. Procedimiento para la suspensión y/o exclusión.** Para proceder a decretar la suspensión o exclusión de un asociado, se deberá garantizar su derecho de defensa y el debido proceso.

La Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas, y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, **se le enviará por medio del correo electrónico, o al WhatsApp que figure en los registros de la Cooperativa,**

entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de quince (15) días hábiles para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se produzca.

Para la toma de decisión sobre la exclusión del asociado por parte del Consejo de Administración se requerirá del voto de mínimo de cuatro (4) de sus miembros.

Para la suspensión con el voto favorable de mayoría simple.

La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, **se le enviará por medio del correo electrónico, o al WhatsApp que figure en los registros de la Cooperativa**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido recibida la respectiva resolución. En caso que no pueda efectuarse la notificación se hará por medio de edicto, que se fijará en la cartelera de la cooperativa por el término de cinco (5) días hábiles. Vencidos los cuales se entenderá surtida la notificación.

**PARÁGRAFO.** Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.

**ARTÍCULO 33. Recursos de reposición y apelación, consideración y ejecución de las providencias.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa.

Recibidos el o los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación.

**PARAGRAFO:** Mientras queda en firme la decisión, al asociado no le serán suspendidos los derechos, salvo los casos especiales establecidos en el presente estatuto.

**ARTICULO 34. Recurso de apelación.** Una vez resuelto desfavorablemente el Recurso de Reposición y concedido el recurso de apelación, el Consejo de Administración dispondrá de cinco (5) días hábiles siguientes para notificar al Comité de Apelaciones el Recurso de Apelación interpuesto.

El Comité de Apelaciones tendrá un plazo no mayor de quince (15) días calendario para resolver el recurso interpuesto.

La decisión que tome el Comité de Apelaciones es la definitiva. Luego de que el Comité de Apelaciones decida sólo debe enviar su comunicado al Consejo de Administración para que este órgano, en el caso de haber cambiado la decisión deje constancia y se modifique la sanción y en caso de que la confirme se archiven las diligencias.

**PARAGRAFO:** En caso que el asociado presente solamente el Recurso de Apelación, el Consejo de administración en su siguiente reunión ordinaria dará traslado del mismo al Comité de Apelaciones para su decisión.

**ARTÍCULO 35. Funcionamiento del Comité de Apelaciones.** El Comité de Apelaciones sesionará cada vez que sea solicitada su intervención por parte de un asociado que haya interpuesto el recurso de apelación. La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales lo reemplazará su respectivo suplente y sus decisiones se tomarán por mayoría.

**ARTICULO 36. Prescripción.** La acción de la Cooperativa para aplicar las sanciones aquí contempladas prescribirá en un (1) año contado a partir del momento en que ocurrió la presunta infracción. El pliego de cargos suspende el término de prescripción.

**ARTICULO 37. Atenuantes.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del Asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante, rehusarse ó hacer caso omiso de las comunicaciones escritas que hagan llegar los Órganos de Administración, Control y Vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 38. Causales de sanción a los miembros de los órganos de administración y de control.** Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dicho organismo.

## CAPITULO V

## **PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES.**

**ARTICULO 39. Métodos alternativos de solución de controversias.** Las diferencias o conflictos que surjan entre COOSANANDRESITO y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición.

**ARTICULO 40. Junta de amigables componedores.** La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente, sino de transitoria y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de Asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero; si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiere acuerdo, el tercer amigable componedor, será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles, tampoco podrán tener parentesco entre sí con las partes.

**ARTICULO 41. Solicitud de amigable composición.** Al solicitar la amigable composición, las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el <sup>nombre</sup> del Amigable Componedor acordado por las partes y hará constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

**ARTICULO 42. Aceptación y dictámenes de los amigables componedores.** Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de su designación si acepta o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en Acta.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

## **CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

**ARTICULO 43. Órganos de administración.** Son órganos de Administración de la cooperativa:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. El Consejo de Administración.
3. La Gerencia.

#### **LA ASAMBLEA**

**ARTICULO 44. Asamblea General.** La Asamblea General, que la constituye la reunión de los asociados hábiles, es el órgano máximo de administración de la cooperativa. De ella emanan sus poderes y los de los demás órganos, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

**ARTICULO 45. Habilidad de los asociados.** Son asociados hábiles para asistir a la asamblea los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y que quince (15) días calendario antes de la fecha de realización de la Asamblea, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTICULO 46. Verificación de la habilidad:** La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos se fijará en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa, se podrá comunicar por medios electrónicos o impresos para lograr el mayor cubrimiento, por lo menos con diez (10) días calendario de antelación a la celebración de la Asamblea General, término durante el cual los Asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar.

**ARTICULO 47. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 48. Publicación de la Convocatoria.** La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, y lugar determinados. La notificación de la convocatoria a asambleas generales ordinarias se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles y las extraordinarias con por lo menos diez (10) días hábiles, mediante por cualquiera de los siguientes medios; avisos públicos fijados en la cartelera de la Cooperativa, boletín informativo, publicación en un diario de amplia circulación del

domicilio de COOSANANDRESITO o por cualquier otro canal autorizado por el asociado e implementado por la Cooperativa.

**ARTICULO 49. Competencia para convocar a Asamblea General.** Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.** Con el fin que la Cooperativa celebre su Asamblea General Ordinaria dentro de los tres primeros meses del año, el Consejo de Administración, deberá convocarla a más tardar quince (15) días hábiles antes del 31 de marzo. Si no lo hace en este término, inmediatamente la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o en su defecto un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, hará la convocatoria de tal manera que su celebración no exceda los tres (3) primeros meses que señala la Ley.

**PARÁGRAFO 2.** Convocatoria a Asambleas Generales Extraordinarias. Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria será efectuada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración que efectúe la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, justificando los motivos y la urgencia frente al tema a desarrollar.

El Consejo de Administración, resolverá sobre la solicitud de la convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación y si a su juicio se justifican los motivos de la situación, procederá a efectuar la convocatoria.

En caso de que el Consejo de Administración desatienda la petición de convocar la Asamblea Extraordinaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud de petición de convocar a Asamblea, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o en su defecto el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán convocarla, cumpliendo todos los requisitos establecidos para las asambleas generales.

**ARTÍCULO 50. Derecho de inspección.** Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la cooperativa en los horarios que la administración establezca.

**ARTICULO 51. Desarrollo de la asamblea y quórum:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la asamblea general observará las siguientes normas:

- 1) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva, día y hora que se determine en la convocatoria.
- 2) La Asamblea será instalada y dirigida por el presidente o vicepresidente del Consejo de Administración, mientras la asamblea elige de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes conformarán la mesa directiva.

- 3) El presidente que dirija la Asamblea General será elegido entre los asociados hábiles asistentes y debe ser persona idónea en Legislación Cooperativa y Procedimiento Parlamentario.
- 4) El orden del día será elaborado por el Consejo de Administración o por el organismo que convoque a Asamblea y solo podrá ser modificado por la misma asamblea, salvo en el caso de las reuniones extraordinarias, en las cuales no podrá modificarse el orden del día.
- 5) La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si cumplida una hora después de la hora prevista en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum necesario, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una Cooperativa. Una vez conformado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente numeral.
- 6) Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, de los asociados hábiles asistentes. Para la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes.
- 7) En las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, corresponderá un voto a cada asociado hábil participante en la misma.
- 8) Los asociados no pueden delegar su representación en las asambleas en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a COOSANANDRESITO participarán en las asambleas por medio de su Representante Legal o la persona que este designe.
- 9) Los miembros del Consejo de administración, Junta de Vigilancia, Gerente y los empleados de COOSANANDRESITO que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad. La aprobación de estados financieros no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de administración y control a cuyo cargo estuvo COOSANANDRESITO durante el respectivo ejercicio.
- 10) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y cada acta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); lugar y/o medio de comunicación simultánea o sucesiva; fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó de acuerdo con el Estatuto; número de Asociados asistentes y número de los convocados; constancia del quórum

deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; y la fecha y hora de clausura.

- 11) El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el numeral anterior estará a cargo de tres (3) asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes, en asocio con el presidente y secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea General. En caso de que la Asamblea haya sido mixta o no presencial, firmará igualmente el Gerente.

**PARÁGRAFO.** Los Asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, de conformidad con lo establecido en el reglamento de ejercicio del derecho de inspección que expida el Consejo de Administración.

**ARTICULO 52. Funciones de la asamblea:** La Asamblea General tiene las siguientes facultades, atribuciones y funciones:

1. Expedir su propio reglamento
2. Establecer las políticas y directrices generales de COOSANANDRESITO para el cumplimiento de su objeto social.
3. Examinar, aprobar o improbar las cuentas, el balance y demás estados financieros que debe presentar el Consejo de Administración al igual que los hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros hasta la fecha de elaboración de los informes.
4. Aplicar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en el presente Estatuto.
5. Elegir dentro de los asociados hábiles presentes e inscritos previamente de acuerdo con el reglamento, a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
6. Elegir al Revisor Fiscal y a su respectivo suplente y fijarle su remuneración, la cual será mediante honorarios por servicios prestados, pero en ningún caso bajo contrato laboral.
7. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión de COOSANANDRESITO que presente el Consejo de Administración.
8. Atender las quejas que se presenten contra el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y demás Comisiones, a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.
9. Establecer para fines determinados, cuotas especiales, representables o no en aportes sociales.
10. Crear y suprimir las comisiones y comités internos y externos de la propia Asamblea.
11. Crear reservas y fondos para fines específicos plenamente justificados.
12. Autorizar previamente al Consejo de Administración para efectuar cualquier transacción de activos fijos que sobrepase los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
13. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y los asociados hábiles que no asistan a la

Asamblea General.

14. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) sobre la Reforma de Estatutos, la fusión, incorporación, especialización, conversión, transformación; escisión, la cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdo a los montos fijados por la ley, igualmente sobre la disolución y liquidación.

**PARAGRAFO:** Para la venta, cesión o arrendamiento de los parqueaderos y demás bienes raíces, se requerirá la votación favorable como mínimo del noventa por ciento (90%) de los asociados hábiles asistentes a la asamblea. En caso de decisión favorable tendrán la primera opción de compra los asociados de COOSANANDRESITO.

15. Aprobar la amortización o readquisición de aportes sociales.
16. Aprobar el aumento de capital mínimo irreducible y las capitalizaciones extraordinarias.
17. Asignar la retribución económica mensual para los órganos de administración, control social y comités, por la asistencia a las reuniones para cada período anual de acuerdo con el reglamento respectivo para efecto de la validez de la asistencia.
18. Ejercer las demás facultades, atribuciones y funciones que de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos, corresponden a la Asamblea General.

**ARTICULO 53. Sistema de elección de Órganos de Administración y Control.** Para la elección de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal, se aplicarán las siguientes reglas:

**A. Consejo de Administración y Junta de Vigilancia:**

- a) Las elecciones para Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se harán mediante planchas separadas, aplicándose el sistema de cociente electoral y residuos. El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos, por el de personas que hayan de elegirse para los cargos principales. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista, se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente electoral en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco, se computarán para determinar el cociente electoral.
- b) En caso de presentarse una única plancha, la elección se hará por el sistema de mayoría absoluta.
- c) Ningún asociado puede figurar en más de una plancha para la elección de un mismo órgano.
- d) Las planchas para la elección del Consejo de Administración deberán

constituirse con un mínimo de cuatro (4) renglones completos con su principal y suplente. La plancha de la Junta de Vigilancia, deberá constituirse con un mínimo de dos (2) renglones completos con su principal y suplente.

#### **B. Comité de Apelaciones:**

- a) Se hará mediante planchas separadas, aplicándose el sistema de cociente electoral y residuos. De cada lista, se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente electoral en el número de votos emitidos por la misma.
- b) En caso de presentarse una única plancha, la elección se hará por el sistema de mayoría absoluta.
- c) La plancha del Comité de Apelaciones, deberá constituirse con un mínimo de dos (2) renglones completos con su principal y suplente.

#### **C. Revisor Fiscal:**

La elección de Revisor Fiscal y su suplente se hace en forma separada de las demás elecciones y resultará elegida la propuesta que obtenga la votación favorable de la mayoría absoluta de los participantes.

**PARAGRAFO 1:** En cumplimiento al artículo 60 de la ley 454/98 y el capítulo de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones del estatuto; cuando se presente incompatibilidad o inhabilidad con los integrantes de las planchas y llegasen a ser elegidos; de la plancha se eliminará el renglón en donde se encuentre el integrante que presente la inhabilidad o incompatibilidad, este renglón se repondrá con el siguiente inscrito en esa lista, pero si ésta no tiene más renglones inscritos en la plancha, perderá el renglón, y se repondrá con la plancha que haya obtenido más votos.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Administración expedirá el reglamento de inscripción de candidatos para lo cual estará facultado para establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, condiciones de presentación de planchas, entre otros, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.

### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 54. Naturaleza y conformación del consejo de administración.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración y Dirección de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros principales y sus respectivos miembros suplentes **personales** nombrados por la Asamblea, quienes deberán ser asociados hábiles de la cooperativa, elegidos por la asamblea general

mediante nominación y estar presentes en la Asamblea; pudiendo ser reelegidos o removidos por la misma Asamblea General.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

**ARTICULO 55. Período.** El período de los miembros del Consejo de Administración será de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento.

El período así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán a partir del registro en Cámara de Comercio de quienes deban reemplazarlos, según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

**ARTICULO 56 Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración.** Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Tener como mínimo cinco (5) años de asociado en la Cooperativa.
3. Que no haya sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de Administración de COOSANANDRESITO en el último año.
4. Acreditar haber recibido como mínimo veinte (20) horas de educación Cooperativa **o comprometerse a tomar la capacitación en los siguientes tres (3) meses posteriores a su elección.**
5. Honorabilidad y moralidad comercial en su desempeño como hombre de negocios. Por lo tanto, no debe tener sanciones disciplinarias, emanadas por parte de los entes del Estado, así mismo tampoco debe haber sido condenado por ningún Juez de la República por delitos relacionados con el Patrimonio económico.
6. Demostrar conocimientos y experiencia en actividades de administración o dirección.
7. No tener antecedentes judiciales, salvo por delitos culposos.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** La Junta de Vigilancia de la entidad escidente verificará que los asociados que aspiren a los cuerpos colegiados cumplan con los requisitos establecidos en este artículo.

**PARAGRAFO 1:** La Junta de Vigilancia verificará que los postulados y elegidos cumplan con los requisitos establecidos en este artículo. Los anteriores numerales aplicarán también en la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones

**PARAGRAFO 2.** No ser miembro del Consejo de Administración de la Copropiedad del centro comercial Sanandresito la Isla, ni ser su Administrador. Tampoco ser miembro del Consejo de Administración ni Junta de Vigilancia de la Cooperativa especializada de Ahorro y Crédito de Santander - **CREDISANDER** para evitar conflictos de interés.

**PARAGRAFO 3:** No podrán ser miembros del Consejo de Administración los asociados que sean empleados de la Cooperativa, para evitar conflictos de interés.

**ARTICULO 57. Sesiones ordinarias y extraordinarias.** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes. La convocatoria a reunión ordinaria se realizará con tres (3) días de anticipación según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión la hará el Presidente, a solicitud del Gerente, el Revisor Fiscal o a petición de la Junta de Vigilancia.

**PARAGRAFO.** La citación a reuniones del Consejo de Administración debe dirigirse a los miembros principales.

**ARTÍCULO 58. Consejeros suplentes.** Los miembros suplentes personales del Consejo de Administración, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por su suplente personal, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

**ARTICULO 59. Quórum.** El Consejo de Administración podrá deliberar y tomar decisiones válidas con la presencia de cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

**ARTICULO 60. Dimitencia.** Cuando el Consejo de Administración declare la dimitencia, lo hará mediante resolución motivada y en su reemplazo se designará al suplente personal.

**ARTÍCULO 61. Remoción de los miembros del Consejo de Administración.** Los miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. Dimitencia.
2. No asistir a tres (3) reuniones consecutivas con o sin justificación.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
4. Por divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.
6. Por ser objeto de sanción por morosidad en las obligaciones con la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** Cuando un directivo sea removido de su cargo por irregularidades cometidas en su gestión, debe registrarse el retiro en la Cámara de Comercio.

**ARTICULO 62. Asistentes sin derecho de voto.** Los miembros suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y los Asesores, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, como invitados, tendrán voz, pero no voto.

**ARTICULO 63. Reglamento de Sesiones.** El Consejo de Administración funcionará de acuerdo con un reglamento que expedirá el propio Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al de su instalación, Reglamento que el Consejo de Administración podrá modificar cuando lo estime pertinente.

**ARTICULO 64. Actas.** De las deliberaciones del Consejo de Administración y sus decisiones se dejará constancia escrita en acta debidamente numerada y firmada por el Presidente y el Secretario del mismo, con las cuales se formará un libro de actas del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 65. Funcionamiento.** El Consejo de Administración entra a funcionar una vez esté registrado en el certificado de Existencia y Representación Legal en la Cámara de Comercio y una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, convocando con tres (3) días de anticipación según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos a través de la Gerencia, en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de la Cooperativa.

**ARTICULO 66. Funciones.** Son funciones del Consejo de Administración:

1. Aprobar su propio reglamento
2. Nombrar dentro de sus integrantes, Presidente, Vicepresidente y Secretario.
3. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
4. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
5. Aprobar los reglamentos necesarios para la organización de los servicios de la Cooperativa y los de los comités y darlos a conocer a los asociados.

6. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y los Reglamentos y todos aquellos que sean necesarios para la buena marcha de la Cooperativa.
7. Formular las políticas de la Cooperativa, en materia de promoción social, educación cooperativa, de las actividades comerciales y de servicios, asegurando la coordinación entre los planes y programas y la supervisión de su ejecución.
8. Aprobar la Estructura Administrativa, la Planta de Personal y las Escalas Salariales y formas de remuneración.
9. Nombrar y remover al Gerente Principal y Suplente, y fijarle la remuneración al Gerente Principal, según contrato que debe firmar el presidente del Consejo.
10. Aprobar o Improbar los informes financieros, que se sometan a su consideración en primera instancia por la gerencia.
11. Estudiar y adoptar el Proyecto de Presupuesto que le someta a consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Autorizar operaciones o contratos al Gerente de acuerdo a escala fijada por el Consejo de Administración.
13. Organizar y Reglamentar los Comités de Educación, de Solidaridad, y **Comité de Riesgos**, así como otros especiales que sean de su competencia, designar los miembros de los mismos y delegar la realización de actividades pertinentes y reglamentar la utilización de los Fondos Sociales.
14. Establecer el Reglamento mediante el cual se fijan las cuantías de las fianzas que deben constituir el Gerente, el Tesorero y demás empleados de manejo relacionados con la obligación, oportunidad, forma, alcance, requisitos, montos y aprobación de las pólizas para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que sean encomendados durante su gestión.
15. Decidir sobre el ingreso, sanción, suspensión o exclusión de asociados.
16. Suspender parcial o definitivamente del ejercicio de sus funciones a los Consejeros por las causales previstas en los presentes estatutos.
17. Resolver previo concepto del organismo gubernamental de vigilancia y control, acerca de las dudas que puedan tener u ofrecer la interpretación de los Estatutos, ajustándose a su espíritu e informando sobre decisiones tomadas a dicha entidad y a la Asamblea General de Asociados.
18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa, o someterlo a arbitramento.
19. Convocar a la Asamblea General de Asociados.
20. Sancionar con multas con destino a los fondos que autorice la ley, a quienes incurran en infracciones de los Estatutos o Reglamentos en proporción al perjuicio que ocasionan dichas infracciones y que deriven en sanciones a la Cooperativa.
21. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes; así como conocer las observaciones, recomendaciones, pronunciamientos y dictamen de la Revisoría Fiscal y de la Junta de Vigilancia.
22. Resolver sobre la afiliación de la Cooperativa a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas, siempre en procura del beneficio social y económico de los asociados.
23. Guardar y proteger la reserva comercial y de servicios de la Cooperativa.
24. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

25. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la Dirección permanente de la Cooperativa y las no asignadas por la Ley o por los Estatutos a cualquier otro órgano de Dirección o Administración.
26. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
27. Implementar el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y financiación al terrorismo –SARLAFT y demás sistemas de obligatorio cumplimiento para la Cooperativa.
28. Nombrar el Oficial de Cumplimiento principal y suplente para el SARLAFT
29. Declarar la disposición y el interés del Consejo de Administración, por la observación y cumplimiento de las disposiciones legales, así como del mandato establecido por la Asamblea General de Asociados y en tal sentido dentro del orden del día de cada una de las reuniones ordinarias y cuando se considere necesario las extraordinarias, habrá un punto o numeral especial para evaluar y tomar decisiones respecto del informe que deberá presentar el Gerente y el Oficial de Cumplimiento sobre el SARLAFT.
30. Dar cumplimiento al Código de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa.
31. Designar los recursos necesarios para la implementación de los sistemas de riesgos a los cuales la cooperativa se vea obligada a realizar.

**PARAGRAFO. Delegación de funciones:** El Consejo de Administración podrá delegar transitoriamente en uno o varios de los miembros, una labor específica y estudios previos, para después de analizados sean presentados a decisión final de Consejo de Administración.

## **GERENTE**

**ARTICULO 67. Representación Legal.** El Gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración, Jefe de la administración y de superior jerarquía de los empleados que contrate la Cooperativa.

El Consejo de Administración nombrará el Gerente Suplente quien deberá ser un empleado de nivel de jerarquía en la Cooperativa.

**ARTICULO 68. Calidades para ser nombrado gerente.** Para ser nombrado Gerente de la Cooperativa, se requiere:

- a) Tener condiciones de honorabilidad particularmente en el manejo de fondos y bienes sociales.
- b) Tener aptitud e idoneidad para desarrollar el objeto social de la cooperativa
- c) Tener formación y liderazgo social, excelentes Relaciones Humanas y capacidad para la orientación y desarrollo integral del personal a su cargo.
- d) Tener amplia formación y capacitación en asuntos cooperativos, financieros y administrativos.
- e) Demostrar haber adelantado estudios superiores en áreas administrativa, tales como economía, contaduría pública, ingeniería industrial, derecho, administración de empresas, comercio exterior, negocios internacionales y demás áreas afines.
- f) Experiencia en el desempeño de cargos directivos.

- g) No tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, único civil o ser cónyuge o compañero(a) permanente de los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los asociados y el personal al servicio de la cooperativa.

**ARTICULO 69. Procedimiento para el nombramiento del gerente:** El proceso de selección y contratación del Gerente, será el siguiente:

- Una vez recibidas las Hojas de Vida de los aspirantes, se verificará que cumplan con los requisitos exigidos. (Verificación de datos, referencias por escrito y antecedentes), acto seguido, se seleccionan los que cumplan y se citarán a entrevista con el comité de selección nombrado por el Consejo de Administración y con los asesores contratados, para que se desarrolle el proceso de selección.
- Si en el proceso clasifica más de un aspirante, el nombramiento se hará por mayoría de votos del Consejo de Administración.
- Si solo resulta clasificado un aspirante éste deberá ser nombrado también por mayoría de votos del Consejo de Administración.

**ARTICULO 70. Para el inicio del desempeño del cargo se requiere:**

- a) Aceptación del Cargo y firmar el contrato correspondiente, conjuntamente con el presidente del Consejo.
- b) Reportar a la Compañía Aseguradora la novedad de cambio de Gerente.
- c) Reconocimiento y Registro ante la Cámara de Comercio o la entidad que legalmente ejerza ésta función.
- d) Para efectos estatutarios y legales se tendrá como fecha de iniciación del período del Gerente, la fecha de notificación del reconocimiento e inscripción ante la Cámara de Comercio o el ente que legalmente ejerza ésta función.

**ARTICULO 71. Funciones.** El Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar y supervisar, conforme a los Estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los planes y programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
- b) Garantizar la efectiva y eficiente prestación de los servicios de la cooperativa.
- c) Proponer las políticas administrativas y preparar y sustentar ante el Consejo de Administración los proyectos y presupuestos.
- d) Diseñar y presentar al Consejo de Administración para su aprobación el plan estratégico de gestión de la cooperativa.
- e) Seleccionar y contratar a los empleados para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de acuerdo con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración, aplicar las sanciones disciplinarias previstas en el reglamento interno de trabajo y llegado el caso dar por terminado los contratos de trabajo previa asesoría, de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes.

- f) Rendir informes de actividades desarrolladas en la Cooperativa al Consejo de Administración.
- g) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.
- h) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa por sí o por apoderado judicial.
- i) Procurar dar información oportuna y veraz a todos los Asociados sobre servicios y actividades de la Cooperativa.
- j) Mantener un control adecuado para garantizar que los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
- k) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para tal efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- l) Celebrar contratos hasta el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e informar en la siguiente reunión de Consejo la perfección de estos contratos. Para valores superiores son de atribución del Consejo de Administración.
- m) Celebrar, previa autorización expresa de Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- n) Presentar al Consejo de Administración para su aprobación y posterior presentación a la Asamblea General de Asociados, el anteproyecto de aplicación de excedentes correspondiente a cada ejercicio económico.
- o) Presentar al Consejo de Administración el proyecto del presupuesto anual de ingresos, egresos y otros presupuestos para su estudio y aprobación.
- p) Desempeñar todas las funciones de competencia administrativa propias de su cargo, y las demás que le asignen el Consejo de Administración.
- q) Responder por los programas fuentes del computador comprados por la Cooperativa y que estarán bajo su cargo y por todos los demás bienes, derechos y activos de la Cooperativa.
- r) Implementar en coordinación con el Consejo de Administración el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y financiación al terrorismo –SARLAFT, para lo cual se adoptarán las medidas, procedimientos y herramientas que permitan ejercer control sobre todas las actividades que se realizan en cumplimiento de su objeto social.
- s) Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO. Contrato de trabajo.** El Gerente celebrará un contrato de trabajo escrito, suscrito para el efecto por el Presidente del Consejo de Administración en representación de la Cooperativa.

**ARTICULO 72. Gerente suplente.** El Consejo de Administración nombrará un suplente del Gerente quien será el encargado de reemplazar al Gerente en sus ausencias temporales o accidentales.

**PARÁGRAFO:** El Gerente suplente deberá ser un empleado de la Cooperativa con amplia experiencia y conocimiento de las actividades administrativas, cooperativas y

financieras de la Cooperativa. De igual forma podrá un asociado ser nombrado como Gerente suplente siempre que cumpla los mismos requisitos que se le exigen al Gerente y que no tenga la investidura de miembro de Órgano de Administración y Control.

## **CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 73. Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

### **JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 74. Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia es el órgano de Control Social de la Cooperativa, las funciones asignadas a la Junta de Vigilancia no podrán invadir las competencias de la administración ni de la revisoría fiscal, limitándose estrictamente al control social.

**ARTICULO 75. Integración y Requisitos.** La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea general.

Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán acreditar los mismos requisitos exigidos a los miembros de Consejo de Administración por estos Estatutos y estarán sujetos a similares inhabilidades e incompatibilidades. Igualmente, las causales de remoción, serán iguales a las del Consejo.

**ARTICULO 76. Desintegración.** En caso de falta absoluta de un miembro principal y de los tres suplentes, la Junta de Vigilancia queda desintegrada y en consecuencia no podrá actuar, inmediatamente se solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

**ARTICULO 77. Causales de remoción.** Serán causales de remoción de los miembros Principales y Suplentes de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Cuando haya terminado el período para el cual fue elegido.
2. Cuando no cumpla con las obligaciones y deberes para con la cooperativa.
3. Cuando la remoción proceda de Asamblea General Extraordinaria o por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 78. Sesiones de la Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría de sus miembros. Sobre sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por los participantes.

La Junta de Vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones e informará sobre el resultado de su gestión a la Asamblea General de Asociados y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación con el Consejo de Administración, Gerente y Revisor Fiscal y podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración por previa invitación de éste.

**PARÁGRAFO:** La Junta de Vigilancia podrá deliberar y tomar decisiones válidas con la presencia de dos (2) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

**ARTICULO 79. Dimisión de los miembros de la Junta de Vigilancia.** Los miembros de la Junta de Vigilancia, podrán ser declarados dimitentes por las siguientes causas:

- a) Será removido todo miembro Principal de la Junta de Vigilancia, que faltare a tres (3) reuniones consecutivas con o sin justificación.
- b) Cuando existan inhabilidades e incompatibilidades con su cargo.
- c) Por mora mayor a sesenta (60) días, sin causa justificada, en sus obligaciones económicas para con la cooperativa.
- d) Por no aplicar los Estatutos cuando corresponda para salvaguardar la disciplina y/o los intereses de la Cooperativa en ejercicio del cargo.

**ARTICULO 80. Funciones de la Junta de Vigilancia.** Son funciones de la Junta de Vigilancia de acuerdo con el artículo 40 de la ley 79 de 1988 y la circular Básica Jurídica de 2020, las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar por que los organismos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendación sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados por la Ley, Estatuto y Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste a procedimientos establecidos para tal efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
8. Verificar que los asociados elegidos en los órganos de administración, vigilancia y control, tengan la educación cooperativa que se requiere y que se contempla en este estatuto.
9. Rendir informes sobre las actividades en la Asamblea General Ordinaria.

10. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
11. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
12. Velar porque en las investigaciones se respete los lineamientos el debido proceso y haya doble instancia.
13. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración, o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas.
14. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado en un plazo no superior a 15 días hábiles.
15. Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO 1:** Las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los presentes estatutos. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración y de la Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO 2:** La Junta de Vigilancia establecerá el procedimiento para que los asociados puedan presentar los reclamos sobre prestaciones de servicios, como también la forma de realizar los llamados de atención y los que se deben seguir para las investigaciones sumarias previas.

## **REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 81. Revisoría Fiscal.** El Revisor Fiscal es el encargado del control económico, contable, financiero y de fiscalización general de la cooperativa; debe ser Contador Público con Tarjeta Profesional vigente y debe ser inscrita su elección ante la Cámara de Comercio o la entidad que legalmente ejerza esta función.

**PARAGRAFO.** Para la postulación de la Revisoría Fiscal, el Consejo de Administración será la encargada de recibir los sobres sellados, y efectuará la correspondiente verificación de datos de cada uno de los postulantes. Las hojas de vida que cumplan con los requisitos serán llevadas a la Asamblea para su elección.

**ARTICULO 82. Nombramiento, periodo, Requisitos.** - El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos para periodo de dos (2) años por la Asamblea General. Deberán ser contadores públicos y no podrán ser asociados de la cooperativa. El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo, con la decisión de la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, en todo caso el periodo del Revisor Fiscal será igual al del Consejo de Administración.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas, y asumirá el cargo por el resto del periodo cuando el principal dejare de actuar como tal, lo cual se oficializará a partir de la comunicación expresa sobre esta situación, la cual deberá quedar registrada en Acta del Consejo de Administración, informar a la Supersolidaria e informar a la Cámara de Comercio.

**PARÁGRAFO 1.** El servicio de Revisoría Fiscal puede ser prestado por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo, que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de contador público con Tarjeta Profesional.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Administración delega en el Gerente la elaboración y firma del respectivo contrato, según lo señalado por la Asamblea. La iniciación del contrato se considera a partir del día en que la Cámara de Comercio o la entidad que legalmente ejerza esta función lo registre y su período concluye en la siguiente elección.

**ARTICULO 83. Contratación de servicios.** Los servicios de revisoría fiscal se consideran bajo la modalidad de honorarios, en razón de que su trabajo es libre e independiente y no está sujeto a un horario, no existiendo vinculación laboral con la cooperativa, sin embargo, se solicitará que en la propuesta económica establezca el compromiso de horas de dedicación y acompañamientos a los órganos de administración y control.

**ARTICULO 84. Funciones.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad objeto de su fiscalización, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, según sea el caso e igualmente, que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
2. Dar oportunamente cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración, al gerente según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad y sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la cooperativa, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la asamblea, del Consejo de Administración, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
7. Autorizar con su firma cualquier información financiera que se haga.
8. Convocar a la Asamblea o al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Velar porque al final de cada ejercicio contable y fiscal, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, estados financieros de propósito general junto con sus notas debidamente certificados y porque los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad, igualmente verificar que los citados libros oficiales de contabilidad se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.
10. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
11. Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, preparados, presentados y certificados por la administración de la entidad solidaria.
12. Certificar con destino al organismo gubernamental de vigilancia y control, la existencia de un manual sobre los procedimientos y señales de alerta, para la detección de operaciones inusuales de carácter sospechoso.
13. Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad, manejo y confianza, cuenten con las pólizas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
14. Exigir a la administración el manejo técnico y aplicar la debida prudencia en todos los casos buscando proteger a la entidad de cualquier sanción.
15. Informar al organismo gubernamental de vigilancia y control sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que dieron origen al incumplimiento.
16. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas y obligaciones tributarias.
17. Velar por el cumplimiento en la implementación del Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y financiación al terrorismo –SARLAFT y demás Sistema de Riesgos de obligatorio cumplimiento.
18. Cumplir las demás atribuciones que les señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores le encomiende la asamblea.
19. En general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes.

**ARTICULO 85 Responsabilidad de la Revisoría Fiscal.** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencias o dolo en el cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTICULO 86. Remoción del Revisor Fiscal.** Son causales de remoción del Revisor Fiscal:

1. Incumplimiento reiterado de sus funciones.
2. No presentar sus informes a la Asamblea General.
3. Haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores.

**CAPITULO VIII  
REGIMEN ECONOMICO  
PATRIMONIO. APORTES SOCIALES. ESTADOS FINANCIEROS  
APLICACIÓN DE EXCEDENTES. RESERVAS Y FONDOS**

**ARTICULO 87. Constitución del Patrimonio.** El patrimonio de la Cooperativa, que será variable e ilimitado, estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, los aportes extraordinarios que determine la Asamblea General y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

**PARÁGRAFO: Patrimonio inicial por Escisión:**

**ARTÍCULO 88. Característica de los Aportes sociales individuales.** Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permiten el desarrollo integral de sus asociados. Serán cancelados por éstos, en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en el caso de retiro, previa aprobación del Consejo de Administración.

La Cooperativa, por medio del Gerente, certificará al asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea en ella.

**ARTÍCULO 89. Cesión de aportes sociales.** Los aportes sociales podrán cederse entre asociados previa reglamentación y autorización del Consejo de Administración en los casos de incapacidad física y caso fortuito, siempre y cuando el total de aportes sociales que figuren a nombre del asociado que recibe, más los aportes sociales cedidos no sumen más del 10% del total de aportes sociales de la empresa Cooperativa.

**ARTICULO 90. Capital mínimo irreducible.** Señalase la suma de doscientos cincuenta millones (\$250.000.000) M/CTE., como capital mínimo irreducible, durante la existencia de la Cooperativa.

Cuando existan retiros masivos de asociados, la cooperativa podrá devolver aportes sin afectar el capital mínimo irreducible. Esto con el fin de no descapitalizar o liquidar la organización solidaria y de no comprometer su viabilidad.

**ARTICULO 91. Aportes Periódicos.** Los asociados pagaran aportes mensuales ordinarios equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, aproximado al mil más cercano.

**ARTICULO 92. Aportes Extraordinarios.** Será de competencia de la Asamblea General la fijación de Aportes extraordinarios y sus formas de pago por los asociados, decisiones que requerirán adoptarse con el voto favorable mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes.

**ARTICULO 93. Devolución de aportes.** La devolución de los aportes sociales en los casos de pérdida de la calidad de asociados, deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la pérdida del carácter de asociado, a menos que dicha devolución afecte el capital mínimo irreducible.

Para efectos de la devolución de aportes se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de la Cooperativa, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con las obligaciones pendientes. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la Cooperativa presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor se debe tener en cuenta el saldo de la Reserva para Protección de Aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar, para calcular el factor, se deberá tomar el total de las pérdidas, menos la Reserva Protección de Aportes sobre el total de los aportes sociales de la Cooperativa y se obtendrá el valor porcentual. Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado. Si la reserva para Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse grave crisis económica debidamente certificada por el Revisor Fiscal, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por 6 meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos.

**ARTICULO 94. Aportes Sociales Ex asociados:** Los aportes sociales que pasados tres (3) años no hayan sido retirados por los ex asociados, se tomará como renuncia de los mismos y se llevarán a los fondos sociales que la ley permita apropiar. El Fondo al cual se lleven estos valores deberá estar debidamente reglamentado por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 95. Auxilios y donaciones.** Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa no podrán acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte del activo no repartible. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

**ARTICULO 96. Ejercicios anuales y Estados Financieros,** El ejercicio económico de la cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre, fecha en la cual se producirán los estados financieros de propósito general, con los correspondientes libros de contabilidad se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la administración de la Cooperativa, con anticipación no menor a quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea General.

**ARTICULO 97. Aplicación de Excedentes.** Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

**PARAGRAFO-** Remanente. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes a los asociados.

**ARTICULO 98. Revalorización de aportes:** Por determinación de la Asamblea General podrá establecerse el Fondo de Revalorización de Aportes, el valor a revalorizar en cabeza de cada asociado será el permitido por las normas vigentes y se aplicará posterior a la Asamblea en el menor tiempo posible.

**PARAGRAFO.** La Revalorización de Aportes Sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, incrementándolos anualmente hasta el tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. (Artículo 1 Decreto 3081 de 1990).

En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la Revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la Asamblea al cierre del ejercicio. La revalorización se hará con base en la fecha de solicitud del retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.

**ARTICULO 99. Amortización de Aportes Sociales** Cuando COOSANANDRESITO haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable

de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes, podrá adquirir una parte de los aportes sociales individuales de los asociados, cuando el retiro de ese asociado afecte el valor mínimo de aportes sociales no reducible de la Cooperativa; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

**ARTICULO 100. Reserva de protección de aportes.** La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones y sólo se podrá disminuir para: Cubrir pérdidas de ejercicios futuros.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes sociales especiales ordenado por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTICULO 101. Fondo de educación.** El Fondo de Educación tiene por objeto proveer a la Cooperativa de medios económicos para la realización de los planes, programas y actividades dirigidas a la instrucción, formación y capacitación permanente de los asociados, directivos y empleados de la cooperativa, en relación con sus valores, principios, prácticas y técnicas cooperativas y con las exigencias de una correcta orientación para el ejercicio de las actividades y funciones que le son propias. Igualmente podrá utilizarse parte de estos recursos en actividades de investigación y difusión del cooperativismo.

**PARAGRAFO 1.** Este fondo deberá estar debidamente reglamentado por el Consejo de Administración para efectos de la Ley Cooperativa y aspectos tributarios.

**PARAGRAFO 2.** El Comité de Educación nombrado por el Consejo de Administración será el responsable de preparar el presupuesto anual y presentarlo al Consejo para su aprobación. El presupuesto debe prepararse en el mes siguiente a su nombramiento.

**ARTICULO 102. Fondo de solidaridad.** El Fondo de Solidaridad tiene por objeto proveer recursos económicos para la atención de casos de calamidad doméstica grave y muerte que afecten al asociado y a su núcleo familiar, así como contratar servicios de previsión y bienestar social con destino al asociado y su núcleo familiar.

**PARAGRAFO:** Este fondo deberá estar debidamente reglamentado por el Consejo de Administración para efectos de la Ley Cooperativa y aspectos tributarios.

**ARTÍCULO 103. Fondos - constitución y utilización.** La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, y solidaridad.

**ARTÍCULO 104. Incremento de las reservas y fondos.** Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente, y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad gastos que correspondan a actividades sociales y siempre que no existan recursos en los fondos pasivos, los recursos asignados deberán realizarse o ejecutarse dentro del mismo periodo fiscal. No podrán afectarse el gasto para constituir fondos pasivos.

**ARTÍCULO 105. Auxilios y donaciones.** Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, incrementarán el patrimonio de la entidad. Durante la existencia de la Cooperativa y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 106. Límite de aportes sociales individuales.** Ningún asociado, persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales, ni del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales cuando se trate de persona jurídica.

**ARTÍCULO 107. Participación en las Pérdidas.** Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará el aporte social individual en forma proporcional de acuerdo con el factor establecido en las normas emitidas por la ley y la Circular básica contable y financiera.

## **CAPITULO IX RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTICULO 108. Responsabilidad de la Cooperativa-** La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente el Consejo de Administración, el Gerente o sus mandatarios.

La responsabilidad de la cooperativa para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

**ARTICULO 109. Responsabilidad de los asociados** La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprenden las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

**ARTICULO 110. Responsabilidad personal.** - Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y los empleados de la Cooperativa son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros del Consejo de Administración sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, los Estatutos o Reglamentos mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

El valor con que sean sancionadas las personas previstas en este artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, será sufragado directamente por las personas sancionadas y en ningún caso costado con fondos o recursos de la Cooperativa.

## **CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.**

**ARTICULO 111. Incompatibilidades de los directivos, administradores y fiscalizadores.**

1. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil.
2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente del Consejo de Administración.
3. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente y demás empleados de la Cooperativa no podrán celebrar contratos de prestación de servicios con la Cooperativa.
4. Los cónyuges o compañeros permanentes o compañeras permanentes de los Administradores, del Revisor Fiscal, del Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios con la Cooperativa. Igualmente, quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil de los miembros de Administración, del Revisor Fiscal, del Gerente y de los demás funcionarios de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

**ARTICULO 112. Inhabilidades de los Miembros de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.**

1. Cuando se adelanten investigaciones contra algún directivo de la cooperativa, éste deberá ser reemplazado temporalmente por su suplente personal, hasta que la investigación concluya, pudiendo reincorporarse si se declara no responsable. En caso contrario, el directivo quedará inhabilitado para ejercer sus funciones.
2. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

#### **ARTICULO 113. Inhabilidades del Revisor Fiscal.**

Ningún Asociado podrá ser elegido Revisor Fiscal, principal o suplente de la cooperativa.

#### **ARTICULO 114. Prohibiciones a los directivos, administradores y órganos de control.**

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, el Revisor Fiscal, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal y/o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Asociados.

#### **ARTICULO 115. Incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones en reglamentos internos:**

Los Reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán consagrar incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que se considerarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la cooperativa.

### **CAPITULO XI DEBERES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.**

#### **ARTICULO 116. Deberes de los directivos, administradores y miembros de los órganos de control.**

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y el Gerente, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

#### **ARTICULO 117. Responsabilidad de los directivos, administradores miembros de los órganos de control.**

1. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y el Revisor Fiscal, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios o culpa que ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.
2. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.
3. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o de los Estatutos, se presumirá la culpa del administrador.
4. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre Aplicación de Excedentes en contravención a lo prescrito en la Legislación Cooperativa. En estos casos, los administradores responderán por las sumas dejadas de distribuir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.
5. Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antedichas o limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

**PARAGRAFO:** En el caso de las presunciones anotadas en el presente artículo, se admisible prueba en contrario, es decir, demostrar la no responsabilidad.

#### **ARTICULO 118. Responsabilidad por falsedad.**

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, el Revisor Fiscal, así como los empleados de manejo y confianza, incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados, cuando para provocar la suscripción de aportaciones, se den a conocer como administradores de la Cooperativa, a personas que no tengan tales calidades o cuando a sabiendas se publiquen inexactitudes graves en los anexos a los correspondientes prospectos.

**PARÁGRAFO.** La misma sanción se impondrá a los Contadores Públicos que autoricen los balances que adolezcan de las inexactitudes indicadas en el presente artículo.

#### **ARTICULO 119. Sanciones a Administradores.**

El Consejo de Administración suspenderá parcial o definitivamente del ejercicio de sus funciones a los miembros Consejeros por las siguientes causales:

1. Por mala conducta o actos de indisciplina que desmejoren la imagen de la cooperativa, o que atenten contra la integridad de un asociado en particular, de un funcionario de la Cooperativa o de un directivo de la misma.
2. Por ejercer individualmente funciones que sean competencia del organismo sin previa autorización de éste.
3. Por intromisión en asuntos administrativos, operativos y funcionales de jerarquía menor y que sean competencia de la gerencia.

4. Cuando el Consejero se margine de las normas administrativas, comerciales, de servicios y financieras y actúe con criterio personal.

**PARÁGRAFO:** De igual forma se aplicará sanciones a los miembros de la Junta de Vigilancia, pero su aplicación corresponderá a la misma Junta.

**ARTÍCULO 120. Prohibiciones.** No está permitido a la cooperativa:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, políticas u otras.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las Cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas, en sus Estatutos.
5. Transformarse en sociedad comercial.

## **CAPITULO XII ESCISIÓN, FUSION. - INCORPORACION. - TRANSFORMACION DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTÍCULO 121. Escisión.** La Cooperativa podrá escindirse cuando sea conveniente y necesario, para lo cual deberá contar con la autorización previa de la Supersolidaria, de acuerdo a la Circular Básica Jurídica.

**ARTICULO 122. Fusión, Incorporación y Transformación.** - Por determinación de la Asamblea General adoptada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, como mínimo, la cooperativa podrá fusionarse, incorporarse o transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos consagrados por las normas legales concordantes. La cooperativa no podrá transformarse en sociedad comercial.

**ARTICULO 123. Subrogación de derechos y obligaciones en la incorporación.**

La cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

La incorporación de la Cooperativa deberá ser reconocida por el organismo gubernamental de vigilancia y control, ajustándose a las disposiciones legales vigentes para esta finalidad.

**ARTICULO 124. Integración.** - Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o tomar parte en

la constitución de organismos cooperativos, instituciones auxiliares del cooperativismo y entidades del sector social, a nivel nacional e internacional.

**ARTICULO 125. Disolución de la cooperativa.** La Cooperativa, podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles reunidos en Asamblea General, convocada de acuerdo con las normas consagradas en los presentes estatutos.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
5. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.
6. Por haber sido decretada dicha disolución por el organismo de supervisión, control y vigilancia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la Ley y los presentes Estatutos.

**ARTICULO 126. Convocatoria Asamblea para disolución.** En los casos previstos en los numerales 2,3 y 5 del artículo anterior, la cooperativa deberá en un plazo máximo de seis (6) meses subsanar la causal, o en el mismo término, convocar a la Asamblea General de Asociados con el fin de acordar la disolución.

**ARTICULO 127. Liquidación.** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de Asociados, ésta designará el Liquidador o Liquidadores.

Si el liquidador o Liquidadores no fueran nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, puede el organismo de supervisión, control y vigilancia de la Economía Solidaria, directamente o a solicitud de los asociados, proceder a nombrarlo.

**ARTICULO 128. Registro de la liquidación en cámara de comercio.** La disolución y liquidación de la Cooperativa, debe ser registrada en la Cámara de Comercio respectiva, o el ente que legalmente ejerza esta función.

**ARTICULO 129. Estado de la entidad en liquidación.** El Liquidador o Liquidadores deben informar el estado de la liquidación en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la cooperativa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso debe ser también fijado en un lugar visible de la entidad.

**ARTICULO 130. Registro del Liquidador:** El Liquidador o liquidadores designados, deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la cámara de comercio, o el ente que ejerza legalmente esta función, con jurisdicción en el domicilio

principal de la Cooperativa. Solo a partir de la fecha de inscripción, los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de liquidadores. El certificado de registro respectivo deberá remitirse al organismo gubernamental de supervisión, control y vigilancia de la economía solidaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

**ARTICULO 131. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación.** En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley hará responsables frente a la cooperativa, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal, o quien haga sus veces, que no se hubiere opuesto.

La razón social de la Cooperativa disuelta para liquidar deberá anexarse con la expresión “en liquidación”. Los daños y perjuicios que se deriven por esta omisión serán asumidos por el liquidador o liquidadores, quienes son los encargados de efectuar dicha aclaración.

**ARTICULO 132. Representación legal – El Liquidador.** Cuando se designe un número plural de liquidadores, estos actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO:** El liquidador o liquidadores informarán en forma oportuna y adecuada a los acreedores y asociados sobre el estado en el que se encuentra la liquidación de la cooperativa.

**ARTICULO 133. Disuelta la cooperativa:** Las determinaciones de la Asamblea, deberán tener relación directa con la liquidación. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

**ARTICULO 134. Presentación de cuentas a la asamblea:** Cuando una persona que administre bienes de la cooperativa sea nombrada como su liquidadora, no podrá ejercer el cargo sin que previamente la Asamblea General de Asociados, apruebe las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**ARTICULO 135. Inembargabilidad de los bienes en liquidación.** A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

**ARTICULO 136. Deberes de los liquidadores:** Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación de la Cooperativa rápida y progresiva.

2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como liquidador.
3. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
4. Continuar con la contabilidad de la Cooperativa en los mismos libros establecidos por la ley para tal fin.
5. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los Estatutos.
6. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
7. Cobrar los valores a favor de la cooperativa, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
8. Enajenar los bienes de la cooperativa.
9. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio.
10. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de las cuales la cooperativa no sea propietaria.
11. Rendir cuentas o presentar estado de liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.
12. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, Revisor Fiscal y funcionarios de la Cooperativa, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
13. Mantener y conservar los archivos de la cooperativa.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTICULO 137. Prioridad en los pagos:** En la liquidación de la Cooperativa, deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los Asociados.

**ARTICULO 138. Asamblea y acta final:** Hecha la liquidación el liquidador o los liquidadores convocarán a la asamblea, para que aprueben las cuentas de los liquidadores y el acta final de la misma, la cual deberá contener el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación, de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto. Estas decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de asociados que concurren.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, el liquidador o los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

**PARÁGRAFO 1:** Surtido el procedimiento señalado en el presente artículo, el Liquidador solicitará la cancelación del registro de la persona jurídica ante la Cámara de Comercio respectiva. Expedido el certificado deberá enviarlo dentro de los quince (15) días siguientes al organismo de supervisión, control y vigilancia de la economía solidaria, momento en el cual finalizará su gestión.

**PARAGRAFO 2: Remanentes de la liquidación:** Los remanentes de la liquidación de la cooperativa serán transferidas a la entidad o entidades cooperativas formadas por los asociados según la determinación adoptada por la Asamblea general o en su defecto a otra asociación del sector cooperativo que realice actividades similares a las de la cooperativa.

**ARTICULO 139. Separación o renuncia del Liquidador:** Cuando el liquidador se separe del cargo por renuncia o remoción deberá rendir cuentas de su gestión a la Asamblea, mediante exposición razonada y detallada de los actos de gestión de los negocios, bienes y haberes de la entidad y del pago de las acreencias y restitución de bienes, lo mismo que informe sucinto respecto del estado de procesos que se adelanten. Dichas cuentas deberán estar debidamente soportadas.

**ARTICULO 140. Honorarios del Liquidador;** Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General de Asociados y se definirán en el mismo acto de su nombramiento.

**PARÁGRAFO:** El organismo gubernamental de supervisión, control y vigilancia, fijará mediante resolución, los honorarios de liquidador cuando sea nombrado por ese organismo, los cuales se establecerán teniendo en cuenta las condiciones económicas, financieras y el monto de activos de la cooperativa.

### **CAPITULO XIII REFORMAS DE ESTATUTOS- DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 141. Reforma de Estatutos,** - Las reformas de Estatutos serán sometidas por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General, acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario de la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea, a fin de que el Consejo de Administración los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

**ARTICULO 142. Reuniones no presenciales y mixtas:**

La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de vigilancia y demás órganos y comités de la cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no presenciales expida el Consejo de Administración.

**ARTICULO 143. Normas supletorias:**

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de COOSANANDRESITO no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades sin ánimo de lucro y, en su defecto, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de las Cooperativas y su carácter de no lucrativas.

**ARTÍCULO 144. Reglamentación:**

El presente estatuto de conformidad con la ley será reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa, divulgándolo a la brevedad posible a los asociados.

El presente estatuto fue aprobado en la LV Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa escidente, en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días de Mayo del año 2026, aplica desde la fecha de su aprobación.

Presidente

Secretario